
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 51/2022**

Medidas Cautelares No. 302-15

Adolescentes privados de libertad en el Centro de Atención Socioeducativo del Adolescente (CASA) Cedro respecto de Brasil

4 de octubre de 2022

Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de los adolescentes privados de libertad en el Centro de Atención Socioeducativo del Adolescente (CASA) Cedro respecto de Brasil. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró el cambio de las circunstancias, la suspensión de las actividades desde el 10 de marzo de 2021, así como que ya no existirían adolescentes privados de su libertad en dicho Centro. Tras no identificarse en la actualidad el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

II. ANTECEDENTES

2. El 21 de julio de 2016, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los Adolescentes privados de libertad en el Centro de Atención Socioeducativo del Adolescente (CASA) Cedro en Brasil, representados en el presente asunto por la Defensoría Pública del Estado de São Paulo. La solicitud de medidas cautelares alegaba el presunto uso excesivo de fuerza por parte del personal del centro de detención, la utilización de aislamiento prolongado y continuo como sanción disciplinaria y la falta de atención médica adecuada ante estos episodios de violencia. La solicitud ha dado particular destaque a los eventos de violencia del 9 de julio de 2015, 30 de marzo y 5 de abril de 2016.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión consideró que la información presentada demostraba *prima facie* que los Adolescentes privados de libertad en el Centro de Atención Socioeducativo del Adolescente (CASA) Cedro se encontraban en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal estaban en grave riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicitó a Brasil que: a) adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los adolescentes detenidos en el CASA Cedro del estado de São Paulo; b) provea atención médica adecuada que garantice la protección de la integridad personal y la vida de los adolescentes; c) implemente medidas concretas para prohibir la aplicación de sanciones disciplinarias contrarias a los estándares internacionales en materia de niñez y adolescencia, incluyendo la práctica del aislamiento; d) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y e) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición¹.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

¹ CIDH. [Resolución 43/2016](#). MC 302-15 - Adolescentes privados de libertad en el Centro de Atención Socioeducativo del Adolescente (CASA), Brasil. 21 de julio de 2016.

4. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación mediante solicitudes y traslados de información a las partes². El 22 de marzo de 2017 la Comisión realizó una audiencia temática sobre adolescentes en conflicto con la ley en Brasil, la cual abordó, entre otros, la situación de los beneficiarios de las presentes medidas cautelares³. Entre 13 y 17 de noviembre de 2017, la CIDH, con sus respectivos relatores para los derechos de la niñez y relator de país, realizaron una visita para dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional de Atendimento Socioeducativo (SINASE) para los adolescentes en contacto con la ley penal, así como a las condiciones de privación de libertad de estos adolescentes, lo que incluyó una visita *in situ* al CASA Cedro⁴. Asimismo, en el 173° Periodo de Sesiones, la CIDH realizó una reunión de trabajo en el marco de la presente medida cautelar.

5. El 29 de marzo de 2021, el Estado solicitó levantamiento de las presentes medidas cautelares. El 1 de octubre de 2021, la Comisión traslado dicha solicitud a la representación, en conformidad con el artículo 25.9 del Reglamento de la CIDH, la cual contestó el 4 de octubre de 2021.

A. Información aportada por la representación

6. Tras el otorgamiento de las presentes medidas cautelares, la representación aportó información el 2 de mayo de 2017 indicando que el Estado había reducido la población del CASA Cedro a 40 adolescentes, permitiendo que todos tengan clases o cursos en el mismo periodo del día. Asimismo, informó que se había trasladado algunos adolescentes beneficiarios a otras unidades. No obstante, la Defensoría Pública había continuado a recibir información de hechos de violencia y amenaza en contra de los beneficiarios. En diciembre de 2016, algunos adolescentes comunicaron que habrían permanecido esposados por cerca de 5 horas. Las esposas estaban tan apretadas que habían perjudicado su circulación sanguínea y causados dolores.

7. La representación reconoció que de diciembre de 2016 a marzo de 2017 el CASA Cedro recibió un número menor de denuncias de violaciones de derechos, no obstante, estas no habían cesado y, durante ese periodo, el funcionario A. continuó siendo mencionado por los beneficiarios en eventos de amenaza e intimidación. El 8 de marzo de 2017, la Defensoría realizó una visita de monitoreo a la unidad, volviendo a recibir un importante número de denuncias, más allá de los beneficiarios que expresaron miedo de formalizar denuncias. En esa ocasión, el funcionario A. volvió a ser mencionado y responsabilizado por los beneficiarios de interrumpir el suministro de agua “como forma de punición por actos de indisciplina”, así como hubo alegaciones de amenaza de retaliaciones de funcionarios en contra de beneficiarios por supuestos disturbios ocurridos en enero de 2017. Los adolescentes E.H.S.R. y A.C.S. solicitaron ser trasladados por miedo de sufrir agresiones.

8. El 17 de marzo de 2017, una serie de agresiones, amenazas y actos de violencia tuvieron lugar en el CASA Cedro, siendo que las madres de diferentes adolescentes denunciaron que ellos se encontraban con heridas. El 22 de marzo de 2017, la Defensoría recogió testimonios y posteriormente inició procesos legales en favor de varios beneficiarios individualmente. Según la representación, el 14 de marzo de 2017, algunos funcionarios del CASA Cedro habían agredido al adolescente R.P. El funcionario C. había incluso utilizado esposas para agredirle, generado la fractura de un dedo del beneficiario. El referido 17 de marzo, los adolescentes habrían decidido conversar sobre lo ocurrido con el funcionario C., situación que había

² La CIDH solicitó información las partes el 10 de diciembre de 2018, el 20 de septiembre de 2019, y el 1 de octubre de 2021. El Estado envió información a la CIDH el 11 de mayo de 2018, 27 de febrero de 2019, 15 de enero, 29 de marzo y 29 de octubre de 2021. Por su parte, la representación envió información el 2 de mayo de 2017, 2 de febrero de 2019, 22 de octubre de 2019, 5 de mayo y 4 de octubre de 2021.

³ CIDH. [Audiencia Pública 161 POS. Brasil: Adolescentes em conflito com a ley](#). 22 de marzo de 2017.

⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa 209/17](#). CIDH culmina visita a Brasil. 15 de diciembre de 2017.

desencadenado disturbios generalizados. Tras la contención de estos, funcionarios habrían entrado y agredido a los beneficiarios, resultando en hematomas, lesiones y heridas que habían requerido atención médica. Los relatos individuales aportados por los adolescentes indicaron “amenazas constantes” por parte de funcionarios identificados; que las agresiones por parte de funcionarios del CASA Cedro incluyeron golpes con el uso de cintas, candados, sillas, mesas, y en un caso, “cortes con una lámpara”, por veces cuando los adolescentes ya estaban “tirados en el piso” y/o después de los disturbios habían cesado. La Defensoría solicitó audiencia para diversos casos individuales de agresiones, las cuales fueron rechazadas por el juzgado responsable.

9. Asimismo, las madres de otros beneficiarios denunciaron relatos semejantes, agregando que el funcionario C. había dejado al beneficiario A.P.S. sin agua y sin dormir en una ocasión “golpeándole en la cara siempre que él empezara a dormir”; y que sería frecuente que los funcionarios apagan el agua y luz del centro e impiden el uso del baño como forma de punición. Habría casos, además, de que los adolescentes se quedaban sin colchón, que se les mojara los colchones antes de que pudieran acostarse, o aun que se les despertara con agua en la cara. La información aportada indica que el funcionario C. tiene cargo de coordinador y que la dirección del CASA Cedro estaba al tanto de las agresiones. La Defensoría aportó fotos de los beneficiarios heridos.

10. La representación agregó que, tras insistencia de la Defensoría, el juzgado decidió realizar algunas de las audiencias que había inicialmente rechazado. No obstante, en ninguna de las audiencias relacionadas a los hechos del 17 de marzo de 2017 se habría adoptado medidas de protección idóneas en favor de los beneficiarios, limitándose, en algunas instancias individuales a remitir las denuncias a la Juez Corregidora o a determinar que la Fundación CASA evalúe la posibilidad de traslado del adolescente, de ser pertinente, sin que ese sea obligatorio. Asimismo, la representación indicó que la Fundación CASA denunció los hechos ocurridos el 17 de marzo de 2017, indicando a determinados funcionarios como víctimas de las agresiones y a 23 de los beneficiarios como autores. Los adolescentes no habrían sido convocados por las autoridades responsables para responder a tales alegatos.

11. Posteriormente, tras la Audiencia Pública realizada por la CIDH el 22 de marzo de 2017 y la visita de trabajo de la Relatora para Niñez y Adolescencia y el Relator de País, que tuvo lugar entre 13 y 17 de noviembre de 2017, la representación envió información el 12 de febrero de 2019 indicando que “se notó que las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana surtieron efecto concreto de reducir significativamente la dinámica de violencia en la Unidad.” Los relatos de violencia física y psicológica por parte de los beneficiarios no habían cesado completamente, pero se observaba, tras la adopción de medidas por el Estado, que el CASA Cedro contrastaba con las demás unidades de privación de libertad del Complejo Raposo Tavares en donde se ubica. Según la representación, “[s]e concluye, por lo tanto, que estas medidas cautelares se revelan el único elemento capaz de reducir el escenario de violencia y mantener la operación del espacio en nivel mejor que las demás unidades alrededor del CASA Cedro.”

12. En ese contexto, la representación observó importantes cambios como *i.* el incremento del diálogo entre los profesionales de diferentes áreas para la discusión de casos concretos; *ii.* incremento en la variedad de las actividades ofrecidas a los adolescentes como educación física, cultura, profesionalización, disminuyendo su tiempo de ocio; *iii.* elaboración de Planes de Acción que incluyen el diálogo como forma central para evitar conflictos; *iv.* el incremento de la participación de las familias, quienes pasaron a ser invitadas a participar de la rutina del Centro, con visitas programadas que les permite acompañar la rutina de los adolescentes durante un día, así como reuniones mensuales; *v.* realización de reuniones con el equipo de seguridad de la unidad para orientarles sobre la forma de actuación y los procedimientos de

seguridad; *vi.* cambios en los cuadros de funcionarios; y *vii.* implementación del proyecto “Círculos de Paz”.

13. No obstante, la representación alegó, en relación con a las medidas para garantizar el acceso a la salud y las mejoras de infraestructura, que estas no habían sido suficientes. Reconocieron que el Estado creó una biblioteca en el CASA Cedro, expresando que anteriormente: “Brasil mantenía una unidad de privación de libertad de adolescentes y jóvenes sin que en esa hubiera una biblioteca y ellos tuviesen acceso a libros”.

14. En lo que se refiere a las medidas de investigación de los supuestos hechos que dieron origen a la presente medida cautelar, la representación indicó que se demitió la Directora del CASA Cedro y tres otros funcionarios, sin embargo, el Ministerio Público había decidido no buscar la responsabilidad de ellos por “improbidad administrativa” debido a la demisión y por haber otros procesos criminales en trámite. La representación destacó que, ante los cambios facticos de la situación en el CASA Cedro, el Estado había “equivocadamente” archivado varios procedimientos, “evidenciando que no hay interés en efectivamente identificar las personas responsables y corregir errores de gestión que permean y sustenta prácticas violadoras de derechos humanos”.

15. En un informe de 21 de octubre de 2019, la representación volvió a reconocer la implementación de las medidas cautelares en el CASA Cedro y sus resultados en favor de los beneficiarios. No obstante, señala que, pese la disminución de los episodios de violencia, los adolescentes alegaron la existencia de agresiones en el momento de llegada al Centro, como una forma de “recepción”. Tales eventos serían además marcados por “fuerte violencia psicológica” con el presunto objetivo de demostrar a la persona recién ingresada “lo que puede pasar si no acepta integralmente a todos los mandos de los agentes de apoyo socioeducativo”. En ese contexto, la representación afirmó que “la reducción de la violencia física como se presenta en la actualidad es, en realidad, basada en una alteración de la forma de violencia preponderantemente psicológica e igualmente torturante y traumatizante”.

16. En relación con la situación de atención a la salud, la representación indicó que los beneficiarios son asistidos por una “Unidad de Atención Integral a la Salud del Adolescente”, la cual es responsable por cerca de 300 adolescentes y no realiza procedimientos complejos, alegando que la atención médica en esa Unidad es “precaria”. Asimismo, la representación indicó que aún se observaría la práctica de “tranca”, es decir, de aislamiento de los adolescentes como forma de punición, en desacuerdo los padrones de derecho internacional. La representación agregó que el Estado no habría adoptado medidas de concertación, realizando apenas una reunión con la Defensoría el 10 de agosto de 2016.

17. Posteriormente, el 5 de mayo y 4 de octubre de 2021, la representación informó que, en decisión de 5 de marzo de 2021, el funcionamiento del CASA Cedro ha sido suspenso, el Centro vaciado y los beneficiarios que allí permanecían trasladados a otras unidades. Se destacó que el referido Centro no cesó permanentemente sus actividades, pudiendo ser retomado “a cualquier momento”. La representación alegó que la suspensión del funcionamiento se debió a la pandemia de COVID-19 y no se relaciona a la implementación de las medidas cautelares. En la pandemia hubo una “disminución de la cantidad de sentencias proferidas”, impactando en el flujo de internos en diferentes unidades socioeducativas, habiéndose suspendido las actividades en ocho unidades en la ciudad de São Paulo.

18. Considerando lo expuesto, la representación alegó que sería precipitado levantar a las presentes medidas cautelares. Se argumentó que durante la pandemia de COVID-19 el llamado “Grupo de Apoyo”

fue extinto y en su lugar se establecieron “equipos de soporte⁵” cuya delimitación de actividades no estaría clara. De esa forma, “no fue posible determinar, en situación normal, la nueva dinámica de funcionamiento de las unidades de la Fundación CASA sin él”.

B. Información aportada por el Estado

19. El Estado informó que, en agosto de 2015, tras los disturbios ocurridos el 9 de julio de 2015, los cuales han formado parte del fundamento del otorgamiento de la presente medida cautelar, se elaboró un nuevo “Plan de Acción” orientado a la “No Violencia”, cuyo objetivo fue direccionar las actividades del Centro para preservar la integridad física y psicológica de los adolescentes. Sin embargo, y pese la implementación de las actividades previstas⁶, se verificó la necesidad de adoptar nuevas revisiones y acciones para alcanzar el objetivo esperado. A ese respecto, el Estado informó que en agosto de 2016 se sustituyó la Directoría del Centro de Atención, la encargada administrativa y algunos de los coordinadores de equipo. El nuevo Plan estableció las siguientes metas:

- 1) Realizar una reunión con las dos alas de adolescentes de CASA Cedro, registrada en un acta firmada por todos, con el fin de consolidar algunos procedimientos esenciales para la organización de la rutina socioeducativa, y escuchar las sugerencias y demandas de los adolescentes;
- 2) Seguimiento sistemático de la rutina de trabajo en el CASA Cedro;
- 3) Mantener reuniones con los turnos de Agentes de Apoyo Socioeducativo y el sector psicosocial y pedagógico, con el fin de fortalecer estos equipos, escuchar las demandas, para diagnosticar las fallas, decidir los procedimientos básicos para la reanudación y el mantenimiento de una rutina organizada y armoniosa, e iniciar la preparación de un nuevo plan de contingencia;
- 4) Celebrar reuniones con los coordinadores de los equipos para, juntos, discutir los procedimientos esenciales para la organización de la rutina socioeducativa, y revisar el plan de contingencia y otros asuntos;
- 5) Celebrar reuniones multisectoriales para facilitar la comunicación entre los equipos;
- 6) Continuar con las reuniones de los equipos de referencia, para aumentar la comunicación entre los sectores psicosocial, pedagógico y de seguridad, fortaleciendo sus acciones con los adolescentes;
- 7) Mantener reuniones mensuales con los adolescentes y sus padres o responsables, enfatizando la importancia del seguimiento y la orientación familiar para mantener una rutina organizada y armoniosa;
- 8) Mantener la suspensión temporal de la recepción de nuevos adolescentes, para consolidar la estabilidad del Centro y aumentar la confianza del equipo de seguridad;
- 9) Proponer diferentes actividades, como teatro y conferencias adecuadas a la edad de los internos, para mejorar la relación de los adolescentes y fomentar comportamientos positivos;
- 10) Realizar reuniones extraordinarias con el equipo de referencia y con las familias de los adolescentes que presentan conductas agresivas e indisciplinadas;

⁵ Portaria Administrativa 1160/2020, 23 de septiembre de 2020.

⁶ 1) Seguimiento sistemático del CASA Cedro y de la Agenda Multiprofesional; 2) Continuidad del Proyecto Cultura de Paz en el Centro, para fortalecer el sentido de colectividad y cooperación en el personal; 3) Reforzar el equipo de seguridad con la participación de la Gerencia de Apoyo Operativo y la Gerencia de Seguridad Interna (GSO/GSI) y el oficial de seguridad del complejo, para reorganizar la disciplina en el Centro y recuperar la confianza de ellos a respecto a la dirección del trabajo; 4) Realizar reuniones multisectoriales con el objetivo de favorecer a la comunicación entre los equipos; 5) Realizar reuniones con los equipos de referencia, para posibilitar el reajuste del trabajo y mejorar la comunicación entre los sectores psicosocial y de seguridad y disciplina; 6) Direccionar a la responsable por el área técnico sobre la periodicidad de reunión con el equipo de referencia, de forma a mejorar el dialogo interno; 7) Sensibilizar la encargada del área técnico sobre la importancia de su acercamiento del equipo psicosocial, a través de reuniones periódicas y discusiones de casos concretos; 8) Sugerir la asignación de profesional de educación física de otro Centro para el CASA Cedro, para que este Centro tenga acceso a la actividad deportiva de acuerdo con las directrices de la Su Superintendencia Pedagógica; 9) Sugerir el traslado de los adolescentes T.E. y W.W.; 10) Discutir con funcionarios y gestores la Resolución Conjunta y el Reglamento Interno que disponen sobre el Consejo Gestor da Fundación CASA, para que puedan identificar la familia y la sociedad como facilitadores de su trabajo.

11) Sugerir la ampliación de los Círculos de Paz para los adolescentes del Centro.

20. Según el Estado, tras la implementación de la segunda versión del Plan “[h]ubo reducción significativa en el número de conflictos y aumento de la participación familiar en la rutina de los adolescentes”. Asimismo, se había implementado nuevos cursos de deportes, profesionalizantes, de arte y cultura. En febrero de 2017, una nueva versión del Plan de Acción⁷ fue elaborado con el objetivo de ejecutar acciones que permutasen la convivencia para los beneficiarios y funcionarios, y que permitiesen a los adolescentes “reflejar sobre un proyecto de vida factible”. Asimismo, se obtuvo autorización judicial para conducir pruebas psicológicas y neuropsicológicas en los adolescentes en conformidad con una metodología llamada “Mind Lab”, la cual replicaría contextos de interacciones personales intensas por medio de juegos de raciocinio conducidos por un profesional. Como resultado, los adolescentes desarrollan nuevas estrategias y métodos cognitivos relevantes para las actividades cotidianas.

21. Según el Estado, el Plan de Acción de 2018 incluyó:

- 1) Promover reuniones con los servidores de la unidad para intensificar la aproximación con la Dirección Regional, con vistas a la implementación del Plan de Acción del CASA Cedro;
- 2) Mantener reuniones con los equipos de referencia, permitiendo la alineación del trabajo y la comunicación, y ampliando la comunicación entre los sectores psicosocial, pedagógico y de seguridad para discutir los casos;
- 3) Reevaluar la rutina y los procedimientos del centro de servicios, con la participación de todos los miembros del personal;
- 4) Calificar a los profesionales del equipo de referencia, subvencionados por la legislación que regula las medidas socioeducativas y por la normativa de la Fundación CASA, según su área de trabajo;
- 5) Organizar un equipo de apoyo con oficiales de seguridad y coordinadores, de la oficina regional y de los demás centros de servicio, para aumentar el número de servidores presentes en cada turno, como forma de garantizar la vigilancia y la disciplina rutinaria;
- 6) Reevaluar la agenda multiprofesional;
- 7) Promover un entorno socioeducativo que tenga como objetivo concienciar a los adolescentes para la realización real de la medida socioeducativa;
- 8) Programar reuniones con los padres o responsables de los adolescentes, enfatizando la importancia del seguimiento y la orientación familiar para mantener la rutina de forma organizada y armónica. Buscar la discusión de temas con el fin de acercarse a la familia durante el cumplimiento de la medida; y
- 9) Revitalizar el espacio físico del centro de asistencia.

22. Sobre las medidas adoptadas para la atención médica de los beneficiarios, el Estado aclaró la legislación interna pertinente, e informó sobre la Unidad de Atención Integral a la Salud del Adolescente y Servidor (UAISAS). Los beneficiarios recibirían atención a la salud una vez por semana, pudiendo ser asistidos por el equipo de enfermería en caso de necesidad. En casos de emergencia, los adolescentes son

⁷ 1) Apoyar a los oficiales de seguridad y a los coordinadores regionales para supervisar, alinear y apoyar técnicamente al equipo de coordinación; 2) Solicitar el apoyo de cuatro agentes socioeducativos de los centros del Complejo Raposo; 3) Reunión con los coordinadores de los equipos; 4) Reunión con la dirección y el equipo de apoyo del CASA; 5) Reuniones con los cuatro turnos de agentes socioeducativos; 6) Informar al poder judicial con frecuencia y antelación; 7) Cambiar a un profesional de la educación física para mejorar la asistencia a los adolescentes; 8) Celebrar una reunión con el equipo pedagógico; 9) Organizar la actividad de reflexión y acción de los alumnos previa indicación del equipo pedagógico; 10) Mantener una reunión con el equipo psicosocial; 11) Compartir con los adolescentes el objetivo del plan de acción y el diálogo para evitar conflictos; y 12) Discutir con cada equipo de referencia el papel de cada miembro del personal dentro del equipo.

llevados a hospitales de la red pública. Adicionalmente, el Estado destacó que se redujo el número de plazas en el CASA Cedro por la mitad, suspendiendo temporalmente la recepción de nuevos adolescentes, y se realizó reformas estructurales compuestas de pinturas, concierto de televisores y la creación de una biblioteca.

23. El Estado agregó, además, que buscó prohibir el uso de puniciones disciplinares contrarias al Derecho Internacional, estableció los “Círculos de Justicia Restaurativa y Construcción de la Paz”, de lo que derivaron Grupos de Trabajo compuestos por profesionales Mediación y Justicia Restaurativa. La labor del referido Grupo se dividió en etapas e involucró a diferentes funcionarios del CASA Cedro. “Pasados cinco meses del acompañamiento del CASA Cedro y de la realización del trabajo con enfoque en los procesos circulares, el [Grupo de Trabajo] observó avances en la dinámica de la organización de la rutina de los equipos, señalado por declaraciones espontáneas de parte de funcionarios y gestores durante los Círculos de Paz”. Adicionalmente, la Superintendencia de Seguridad y Disciplina estaría realizando particular seguimiento al Centro, a través de visitas para orientar diariamente a funcionarios y gestores. En 2018, se seguiría implementando las reuniones con los equipos responsables por la seguridad y realizando visitas periódicas por supervisores, además del acompañamiento diario de la “sala de monitoreo”, como forma de verificar la rutina del centro de atención.

24. Sobre las investigaciones relacionadas a los eventos de 9 de junio de 2015, se determinó la dimisión de cuatro funcionarios. Adicionalmente, se remitió los informes de la investigación al Ministerio Público, el cual decidió por el archivamiento del proceso “dado la penalidad de dimisión” y por el “trámite de providencias criminales en otras instancias”. Asimismo, otras investigaciones relacionadas a los referidos hechos impulsada por el Ministerio Público han sido extintas, “a la vista de la manifestación del órgano ministerial informando de la falta de interés sobrevenida en actuar, debido al cambio de la situación de hecho en el CASA Cedro”. Igualmente, una investigación relacionada a hechos de violencia ocurridos el 30 de marzo de 2016, concluyó que no hubo “falla funcional”. Adicionalmente, una solicitud de intervención formalizada tras inspección judicial realizada en fines de 2017 fue archivada dada la “reestructuración del CASA Cedro, el compromiso de toda la estructura de la Fundación CASA en la ejecución del plan de Acción e involucramiento de los funcionarios”.

25. Posteriormente, en febrero de 2019, el Estado informó que la fiscalización del CASA Cedro vendría siendo realizada por la Promotoría de Justicia de la Niñez y Juventud del Estado de São Paulo por medio de visitas bimestrales de inspección y acompañamiento de procesos individuales de los adolescentes. Según el Estado, tras la implementación de los citados planes de acción, cambio en la dirección del CASA Cedro y por contar con la participación de los adolescentes y sus respectivas familias, las medidas implementadas han sido efectivas. En las inspecciones judiciales realizadas en 2018, no habría alegatos de agresiones o problemas en el relacionamiento entre los beneficiarios y funcionarios. Según el Estado, “[a] contrario, en algunas entrevistas reservadas con el juez, los adolescentes elogiaron la estructura del ambiente socioeducativo y el cuerpo funcional. Tampoco hay registros de reclamos o denuncias en el Consejo Tutelar o el Ministerio Público [...]”. En ese sentido, el Estado destacó el cambio en el comportamiento de los beneficiarios cuando comparado al primer semestre de 2017 y resaltó los cambios estructurales realizados desde la visita de la CIDH en 2017, indicando, por ejemplo, que el cuadro de funcionarios pasó a ser compatible con la población de adolescentes. En octubre de 2018, se realizó el “Fórum del Niño y del Adolescente” en el CASA Cedro, con miras a permitir a los beneficiarios participar en el proceso de evaluación de la política pública para la niñez y adolescencia, por medio de discusiones dirigidas al convivio social.

26. Asimismo, considerando las alegaciones de la representación sobre el uso inadecuado del aislamiento en contra de los beneficiarios, en que estos quedarían sin prácticas de actividades, el Estado

indicó que solamente las actividades pedagógicas no obligatorias y las recreativas serían suspendidas. Se refiriendo a las prácticas restaurativas implementadas en el contexto de prohibir el uso de punitivos disciplinares contrarias al Derecho Internacional, el Estado señaló que:

Como resultado de una reunión en agosto de 2016 con la Defensoría Pública del Estado de São Paulo, en la que se discutió la Resolución 43/2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el ámbito de la Medida Cautelar Nº 302-15, la Dirección Técnica de la Fundación Casa organizó un programa para la implementación de prácticas restaurativas en los centros de atención, con el objetivo de mejorar significativamente los procesos formativos. A casi dos años de su implementación, el programa ha logrado el resultado deseado, como lo demuestra la firma, en octubre de 2018, por parte de la Fundación Casa, el Tribunal de Justicia, el Ministerio Público y la Defensoría Pública de São Paulo, de un Convenio de Cooperación Técnica para la implementación del programa de prácticas restaurativas en todos los centros de atención de la Fundación Casa.

27. En ese sentido, el Estado alegó que las determinaciones de la CIDH están siendo “rigorosamente cumplidas, garantizando que los adolescentes en cumplimiento de medidas socioeducativa no sufran violaciones en sus derechos [...]”. En relación con los hechos ocurridos en marzo de 2017 informados por la representación, el Estado indicó que están siendo investigados y están tramitando regularmente. De forma preliminar, la investigación indicó que el 14 de marzo de 2017 los beneficiarios R.P y E.H.S.R. prendieron fuego en su dormitorio, requiriendo intervención de los funcionarios, quienes habrían sido agredidos por los adolescentes. El 17 de marzo de 2017, el beneficiario E.H.S.R. habría golpeado al funcionario C.S.M. en el refectorio, “provocando disturbios generalizados en el centro de atención”. Siete adolescentes y seis funcionarios terminaron heridos. Tales eventos de marzo de 2017, según el Estado, “pueden ser considerados episódicos y aislados”, y aunque haya eventuales trastornos, “inherentes al funcionamiento de una estructura institucional compleja”, hay esfuerzos para adoptar las medidas necesarias bajo la legislación pertinente.

28. Durante 2021, el Estado informó que se implementó un nuevo reglamento interno en el CASA Cedro, el cual prohíbe la posibilidad de reducción del tiempo de recibir visitas, a la luz de la importancia de la familia y sociedad en el proceso socioeducativo. Asimismo, se determinó que cada centro de atención crie su propio “Consejo Gestor” con miras a garantizar la gestión participativa entre funcionarios públicos, adolescente, sociedad civil, el sistema de justicia y familiares. Desde agosto de 2020, la División Regional Metropolitana del Noroeste (DRMNO) vendría realizando “visitas sistemáticas” al Centro para evaluar las intervenciones necesarias, brindando apoyo y orientación. En ese contexto, el Estado alegó que no se ha registrado eventos en que los beneficiarios, sus familiares o funcionarios hayan sufrido agresiones físicas o psicológicas. La DRMNO continuaría supervisando el Centro e implementando acciones direccionadas a una cultura de paz y resolución de conflictos.

29. El Estado agregó, sobre los alegatos de la representación de la violencia psicológica caracterizada por la amenaza de entrada del Grupo de Apoyo en la institución, que este ha sido extinto el 24 de septiembre de 2020 ante la “drástica reducción de los casos de disturbios y rebeliones en los centros de atención de la Fundación CASA”. En sustitución, se creó un equipo de soporte regional de las Divisiones Regionales, “con el objetivo de proporcionar asistencia preventiva y/o de emergencia en las unidades, para satisfacer las necesidades de las rutinas diarias en la asistencia directa a los adolescentes. La cualificación de los empleados de la institución se beneficia de las asociaciones entre jueces, fiscales, defensores públicos, delegados y consejeros tutelares”.

30. Sobre la atención a la salud, el Estado reiteró la labor de la UAISAS y agregó que se implementó un programa de psicoterapia para brindar asistencia psicológica especializada, ampliando las acciones terapéuticas y de salud mental disponibles a los beneficiarios, en complemento a lo labor de psicología

del Equipo de Referencia. Con la pandemia, habrían sido ofrecidos cursos profesionalizantes, actividades de arte, cultura, educación física y deporte. Se destacó el “Proyecto Guri”, por medio del cual se ofreció clases de percusión, canto y coro, dibujo, pintura, capoeira, artes visuales, grafiti, cultura popular, rimas, entre otras.

31. En marzo de 2021, el Estado informó que, ante la disminución de la población asistida, potencializado por la pandemia de COVID-19, hubo impacto en los ingresos del estado de São Paulo, decidiéndose por la suspensión de las actividades del CASA Cedro el 10 de marzo de 2021, en conjunto con otros 16 centros. Los beneficiarios que permanecían allí fueron trasladados a otros centros de la Fundación CASA, considerando el perfil del adolescente, la ubicación de sus familiares y la disponibilidad de plazas.

Para la desactivación de estos centros se ha tenido en cuenta el costo medio mensual por adolescente en medida socioeducativa; el descenso de 1/5 de la población en medida socioeducativa desde 2018; la geolocalización de los centros de atención socioeducativa; la distancia de la residencia de los familiares a los centros; el modelo arquitectónico y el estado de conservación de los centros de atención; la conversión de la gestión compartida con las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en gestión plena por parte de la Fundación; los contratos administrativos, de concesión y de arrendamiento; la optimización de los recursos humanos y materiales en los sectores administrativos; la transferencia de funcionarios de las áreas administrativas a la actividad final; y el rango de edad del personal.

32. Considerando la suspensión de las actividades del CASA Cedro, el Estado solicitó el levantamiento de la presente medida cautelar.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

33. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

34. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁸. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁹. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan

⁸ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

medidas en caso de que éstas no sean adoptadas¹⁰. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del Sistema Interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

35. Con respecto de lo anterior, el Artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas. El Artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento.

36. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, el mantenimiento de estas exige una evaluación más rigurosa¹¹. En ese sentido, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente¹². La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional¹³.

37. Al analizar la vigencia de las presentes medidas cautelares, la Comisión recuerda que al momento de otorgarlas tomó en consideración que se alegó la existencia de una amplia práctica de violencia en contra de los beneficiarios por parte de funcionarios del CASA Cedro, incluso con amenazas que se extendían a sus familiares. Particularmente, la CIDH recibió información de que, el 9 de julio de 2015, los adolescentes habían sufrido agresiones por el “Grupo de Intervención Rápida” y funcionarios de la institución tras la contención de disturbios y, posteriormente, como retaliación. Algunas de las lesiones

¹⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

¹¹ Corte IDH. [Medidas provisionales respecto de México](#). Resolución de 7 de febrero de 2017, párr. 16 y 17.

¹² *Ibidem*.

¹³ *Ibidem*.

registradas incluían fractura del brazo, fractura de la nariz, lesión ocular, entre otras. El 30 de marzo de 2016, presuntamente tras la discusión entre un adolescente y un funcionario que se había ampliado, cerca de 15 a 20 agentes del Grupo de Apoyo habrían entrado en la institución y agredido física y verbalmente a los adolescentes “usando pedazos de sillas y mamporras y puntapiés. Asimismo, relatan que los agentes se felicitaban entre sí y dirigían amenazas de muerte a los adolescentes”. El 5 de abril de 2016, los adolescentes fueron supuestamente agredidos nuevamente por agentes del Grupo de Apoyo y por funcionarios del Centro, con el uso de mamporras contra los adolescentes llegando a utilizar la fuerza estrangulando a uno de ellos durante una llamada a formación para el recuento de los internos.

38. Durante la vigencia de las presentes medidas cautelares, la CIDH volvió a recibir información sobre hechos de violencia en el CASA Cedro. Según la representación, el 17 de marzo de 2017, hubo disturbios que resultaron en beneficiarios heridos. La CIDH advierte que varios de los adolescentes indicaron que las agresiones en su contra se dieron por funcionarios y personal del Grupo de Apoyo después que la situación ya se había normalizado. Asimismo, alegaron que les golpearon con sillas, mesas, cintas, candados e incluso se había utilizado una lampara para cortar a un beneficiario. Si bien la representación había interpuesto recursos judiciales en favor de los beneficiarios, alegaron que el Estado no había adoptado medidas de protección idóneas en esa oportunidad. Al respecto, la CIDH no deja de advertir la seriedad que implican esos alegatos, particularmente considerando el deber de protección del Estado en materia de niñez y adolescencia, así como su posición de garante ante las personas bajo su custodia. Considerando lo anterior escenario, la CIDH visitó el CASA Cedro en 2017 y observó lo siguiente:

En el estado de São Paulo, durante la visita al CASA Cedro y CASA Nova Aroeira, ambos en el Complejo Raposo Tavares, los Comisionados observaron la existencia de estructuras físicas semejantes a la de los presidios y recibieron información preocupante de la existencia de prácticas violentas de carácter sistemático adoptadas por el personal de las unidades socioeducativas, como el encierro en celdas de aislamiento de los adolescentes recién llegados donde se los somete a violencia física por parte de varios agentes (la “recepción”) y el sometimiento a posiciones dolorosas por largos periodos de tiempo, a veces desnudos (el “procedimiento”), entre otras agresiones físicas y verbales, a veces perpetradas por diversos agentes al mismo tiempo. De acuerdo con lo que se informó a la Comisión, algunas de estas prácticas serían justificadas por los agentes como medidas frente al incumplimiento de las normas disciplinares internas de la institución. Los internos además relataron que la dirección sería omisa a los casos de violencia en su contra e indicaron agresiones contra los internos que denuncian estos hechos¹⁴.

39. Por su parte, el Estado indicó que los eventos de marzo de 2017 serían “episódicos y aislados”, y aportó información sobre medidas implementadas en favor de los beneficiarios. Al respecto, ambas partes observaron que tras el otorgamiento de las medidas cautelares se redujo “significativamente” la dinámica de violencia en la unidad. Entre las medidas implementadas, el Estado destacó concretamente las siguientes:

- Reducción del número de adolescentes internos a la mitad;
- Elaboración e implementación de planes de acción dirigidos al fomento de una cultura de paz y que serían revisados periódicamente;
- Diligencias de escucha y participación de los adolescentes;
- Sustitución de la Directoría del Centro de Atención, la encargada administrativa y algunos de los coordinadores de equipo;
- Aumento de la participación familiar en la rutina de los adolescentes;

¹⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa 209/17](#). CIDH culmina visita a Brasil. 15 de diciembre de 2017.

- Implementación de nuevos cursos de deportes, profesionalizantes, de arte y cultura;
- Realización de esfuerzos para mejorar la comunicación entre diferentes áreas del CASA Cedro por medio de reuniones multisectoriales;
- Revitalización del espacio físico;
- Aumento de la proporción de funcionarios;
- Realización de visitas de supervisión del centro por instituciones de regulación externas;
- Implementación de prácticas restaurativas en los centros de atención, con el objetivo de mejorar significativamente los procesos formativos;
- Implementación de un nuevo reglamento interno, el cual prohíbe la posibilidad de reducción del tiempo de recibir visitas.

40. Asimismo, sobre la atención a la salud, el Estado indicó que estaría principalmente a cargo de la Unidad de Atención Integral a la Salud del Adolescente y Servidor (UAISAS) y que en casos de emergencia o más complejos utilizarían la red pública. Sobre el alegado uso indebido del aislamiento como punición, el Estado aclaró que solamente las actividades pedagógicas no obligatorias y las recreativas serían suspendidas, y que este se utiliza en respeto a las normas internacionales aplicables.

41. Considerando lo expuesto por ambas partes, la Comisión observa que el Estado ha implementado medidas en favor de los beneficiarios que impactaron de forma positiva en su protección, generando cambios relevantes en la situación de riesgo inicialmente observada en el presente trámite de medidas cautelares. La Comisión observa, incluso, que prácticas efectivas, como el uso de la justicia restaurativa, habían sido llevadas también a otros centros. Al mismo tiempo, la CIDH advierte que, durante la vigencia de estas, la representación continuó aportando información de eventos de violencia y amenaza, como agresiones al momento de llegada al centro, conocida como “recepción”, el uso del aislamiento o “tranca” como forma de punición de forma inadecuada, así como indicó que la atención a la salud sería “precaria”. Pese que el Estado haya indicado que tales situaciones pasaron a ser aisladas, cabe recordar que “el respeto de los derechos a la vida y la integridad de los niños requiere la prohibición y prevención de todas las formas de violencia en el marco de la justicia juvenil. Esto incluye todas las etapas del proceso, desde el primer contacto con las autoridades policiales hasta la ejecución de las sanciones”¹⁵.

42. En ese sentido, tanto la Comisión como la Corte se han manifestado sobre los deberes particulares de protección de los Estados en relación con los niños, niñas y adolescentes, principalmente aquellos bajo su custodia, como quienes están en privación de libertad. En la Resolución de Medida Provisional del asunto Unidad de Internación Socioeducativa, la Corte ha afirmado que “[...] se reitera la obligación de desplegar acciones inmediatas que garanticen la integridad física, psíquica y moral de los internos, así como su derecho a la vida y su derecho a gozar de condiciones mínimas para una vida digna, especialmente cuando se trata de niños y adolescentes”¹⁶.

43. Sin perjuicio a lo anterior, y de la información enviada por ambas partes, se observa que el 10 de marzo de 2021 se han suspendido las actividades en el CASA Cedro y se ha trasladado a los beneficiarios a otros centros, ante la disminución de la población en cumplimiento de medidas socioeducativas y desafíos presupuestarios. En ese sentido, el Estado ha solicitado el levantamiento de la presente medida cautelar. Al respecto, la representación argumentó que el levantamiento sería prematuro, pues las

¹⁵ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#). 13 de julio de 2011, párr. 460.

¹⁶ Corte IDH. [Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de noviembre de 2017, párr. 66.

actividades del CASA Cedro podrían ser retomadas y sin que se conociera el nuevo escenario generado tras la extinción del Grupo de Apoyo y establecimiento de los “equipos de soporte” (*vid supra* párr. 18 y 29). No obstante, habiendo transcurrido más de un año desde la suspensión de actividades, la Comisión no cuenta con elementos de valoración que indiquen que se vayan a reiniciar las actividades pronto, o que, al iniciar las mismas, la situación del CASA Cedro vaya a ser semejante al momento temporal en el que la CIDH decidió otorgar medidas cautelares. Por el contrario, la información disponible indica que la situación del CASA Cedro fue mejorando con el tiempo, para efectos del análisis que se realiza en los términos del artículo 25 del Reglamento.

44. Ante lo expuesto, la Comisión recuerda el carácter temporal y excepcional de las medidas cautelares¹⁷, lo que requiere, con el paso del tiempo, que la CIDH valore la continuidad de una situación de riesgo que cumpla los requisitos de gravedad, urgencia y daño irreparable del artículo 25 de su Reglamento. En el presente asunto, los beneficiarios identificables son los adolescentes reclusos en el Centro de Atención Socioeducativo del Adolescente (CASA) Cedro del estado de São Paulo, centro que, desde el 10 de marzo de 2021, tiene sus actividades suspendidas sin previsión de retorno indicada por las partes. De esa manera, la Comisión advierte que el presente asunto ha perdido su objeto. Un reinicio de las actividades a futuro, y la ocurrencia de un escenario concreto del CASA Cedro similar al del 2016, se traduce actualmente en una situación hipotética, la cual no permite analizar la inminencia de una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento. Lo anterior no impide que la Comisión vuelva a analizar una nueva situación de riesgo bajo el mecanismo de medidas cautelares frente a la ocurrencia de nuevos hechos que eventualmente se presenten.

45. En ese sentido, considerando el análisis previamente realizado, y atendiendo a la solicitud de levantamiento del Estado, la Comisión entiende que las circunstancias fácticas que motivaron el otorgamiento de las presentes medidas cautelares han cambiado significativamente. De esta forma, la Comisión estima que no se identifica una situación que permita sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento actualmente. Por todo lo anterior, y considerando que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares¹⁸, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas.

46. En la línea de lo indicado por la Corte Interamericana en diversos asuntos¹⁹, una decisión de levantamiento no implica que el Estado quede relevado de sus obligaciones generales de protección, contenidas en el artículo 1.1 de la Convención, en el marco de las cuales el Estado se encuentra especialmente obligado a garantizar los derechos de las personas en situación de riesgo, y particularmente de los niños, niñas y adolescentes. A ese respecto, la CIDH ha señalado que:

[...] cuando el Estado se encuentra en presencia de niños privados de libertad, tiene, además de las obligaciones señaladas para toda persona, una obligación adicional establecida en el artículo 19 de la Convención Americana y el artículo VII de la Declaración Americana. En tal virtud, el Estado debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño²⁰.

¹⁷ Corte IDH, [Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros. Medidas Provisionales respecto de El Salvador](#). Resolución de la Corte de 21 de agosto de 2013, párr. 22.

¹⁸ Corte IDH, [Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros. Medidas Provisionales respecto de El Salvador](#). Resolución de la Corte de 21 de agosto de 2013, párr. 22, y [Asunto Galdámez Álvarez y otros. Medidas Provisionales respecto de Honduras](#). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016, párr. 24

¹⁹ Véase: Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de enero de 1988, Considerando 3, y [Asunto Giraldo Cardona y otros. Medidas provisionales respecto de Colombia](#). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de enero de 2015, Considerando 40.

²⁰ CIDH. [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#). 13 de julio de 2011, párr. 460.

47. Asimismo, la Comisión recuerda que el Estado continúa obligado a impulsar las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos, seguidas de las consecuencias que se establezcan. Lo anterior adquiere particular relevancia ante los alegatos de la representación, no desvirtuados por el Estado, que indican el archivo de investigaciones y procesos judiciales ante hechos de presuntos malos tratos e incluso tortura en contra de adolescentes bajo custodia del Estado (*vid supra* párr. 7-9). Al respecto, la Comisión observa que, de la información aportada por Brasil, no se identifica que haya establecido la correspondiente responsabilidad penal de los presuntos autores, ni se brindó detalles sobre procesos en curso en ese sentido. La CIDH recuerda que, según la Corte Interamericana, “[...] el hecho de que las presuntas víctimas fueran niños obliga a aplicación de un estándar más alto para la calificación de acciones que atenten contra su integridad personal”²¹.

48. Del mismo modo, también basándose en lo valorado por la Corte Interamericana, el levantamiento no implica una eventual decisión sobre el fondo de la controversia a través de una petición, ni prejuzga la responsabilidad estatal por los hechos denunciados²².

49. Finalmente, la Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado de Brasil respetar y garantizar los derechos reconocidos en la misma. En particular, la Comisión llama al Estado a continuar con las acciones implementadas con miras a garantizar los derechos de los adolescentes en cumplimiento de medidas socioeducativas.

V. DECISIÓN

50. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de los Adolescentes privados de libertad en el Centro de Atención Socioeducativo del Adolescente (CASA) Cedro en Brasil.

51. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que la representación presente una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que se encuentran en una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

52. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta resolución al Estado de Brasil y a la representación.

53. Aprobada el 4 de octubre de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva

²¹ Corte IDH. [Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 170.

²² Véase: Corte IDH. [Asunto Guerrero Larez](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de agosto de 2013, Considerando 16, y [Asunto Natera Balboa](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de agosto de 2013, Considerando 16.